



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Carlos Andrés Betancur Rodríguez y O.
Demandado	Jorge Alberto Restrepo Betancur y personas indeterminadas
Radicado	05001 31 03 020 2023 00200 00
Asunto	Fija fecha audiencia

Lo primero que debe resaltar este Despacho es que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito y contestaciones a la demanda presentadas tanto por el apoderado del demandado como por la Curadora *Ad-Litem* de las personas indeterminadas, existiendo un pronunciamiento de la parte actora que fue remitido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, pues en principio se remitió el escrito allí por equivocación del profesional del derecho; sin perjuicio de esto, ya que, en todo caso, el pronunciamiento sí fue oportuno, él será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

En este sentido, al ser posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. **En consecuencia, se dispone:**

En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso

fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

**a) Pruebas parte demandante.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y la reforma a la demanda.

Dictamen pericial: Se apreciará, en su valor probatorio, la experticia aportada con el escrito de la demanda, denominado: *“Avalúo comercial del inmueble Corregimiento San Antonio de Prado Urbano. Calle 38 Sur #70-71 del Municipio de Medellín”*.

Interrogatorio de parte: En la audiencia de la referencia el demandado Jorge Alberto Restrepo Betancur rendirá interrogatorio de parte.

Testimonial: En la audiencia de la referencia, rendirán testimonio los señores Luis Enrique Betancur Merino, Luis Alberto Betancur Montoya, Anhelio Lopera Carmona, Marta Lucía Restrepo Salinas y María Matilde Díaz Ortiz. Lo anterior, sin perjuicio de que se limite la práctica de la prueba testimonial.

**b) Pruebas parte demandada.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

**c) Pruebas Curadora Ad-Litem.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: En la audiencia de la referencia los demandantes rendirán interrogatorio.

Inspección judicial: Se decreta la inspección judicial al inmueble objeto del litigio y se nombra perito con el fin de determinar la identidad plena del bien a usucapir, especificando su área total, así como la construida, lo mismo que los linderos actualizados, cabida y demás anexidades.

Dictamen pericial: A efectos de verificar la determinación del inmueble, se designa al profesional Juan Esteban Montoya Restrepo, localizable en la Calle 50 N° 48-03, of.808 de Medellín, teléfono 5110392, celular 301 563 82 33 y correo electrónico [juanes2088@hotmail.com](mailto:juanes2088@hotmail.com), cuyos honorarios deberán ser asumidos por la parte demandante. El auxiliar de la justicia debe allegar el dictamen mínimo diez (10) días antes de la práctica de la inspección judicial.

Se requiere a las partes para que gestionen la localización del perito.

**Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día 23 de julio de 2024 a las 9:30 a.m.,** comenzando con la inspección judicial con intervención del perito, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. La diligencia iniciará en el Despacho, ubicado en la calle 41 número 51-28 oficina 1302, piso 13, Edificio Edatel, del Municipio de Medellín, allí las partes pondrán a disposición del Juzgado el transporte para que el Juez y un empleado se desplacen al inmueble objeto del proceso.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6838d777d81b650f410e3cd269d37fe99ca455b873f28fcd8c5e141803506884**

Documento generado en 20/11/2023 03:07:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**